

RES. 865/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001635, Ent. N° 1245/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Banco de la República Oriental del Uruguay, relacionadas con la contratación directa para la prestación del servicio de asistencia técnica y actualización de versiones del software Oracle;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, por Resolución N° 1436/2019 de fecha 14/6/19, acordó cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 4:157.735,60 (IVA incluido) derivado de la contratación directa con la empresa Tilsor S.A., por el período de 34 meses;

2) que conforme lo indicado por la Administración, debido a incumplimientos del servicio adjudicado que pueden considerarse faltas graves del adjudicatario Tilsor S.A, se iniciaron gestiones para proceder a la rescisión del contrato vigente del “Servicio de Soporte Técnico”, al amparo de lo preceptuado por el artículo 70 del TOCAF;

3) que en la oportunidad se remiten actuaciones relacionadas con la contratación directa con la empresa Preteco Uruguay S.A, por el plazo de hasta dos años;

4) que por Nota de fecha 20/2/20, Oracle Caribbean Inc. informó que:

4.1) es subsidiaria indirecta de Oracle Corporation, la que a su vez ha autorizado a Oracle Local a celebrar contratos respecto de todos sus productos o servicios Oracle,

4.2) conforme con el Contrato de Distribución de fecha 30/8/19, Preteco Uruguay S.A es el único que se encuentra autorizado por parte de Oracle Local para que, dentro de Uruguay, renueve contratos de Soporte Técnico respecto de programas Oracle, a excepción de la renovación de contratos de soporte técnico de productos micros;

5) que con fecha 5/3/2020, la Administración solicitó a Preteco Uruguay S.A., la cotización del servicio, conforme la memoria descriptiva adjunta;

6) que con fecha 20/2/20, Preteco Uruguay SA presentó su propuesta con detalle del objeto de la contratación y monto cotizado el que asciende a un total de USD 3.640.000 (más IVA);

7) que con fecha 10/3/20, la Gerencia de Tecnologías de la Información informó respecto de la necesidad de contar con el servicio de asistencia técnica y actualización de versiones (servicio de soporte técnico) del software Oracle, describiendo los ámbitos de su utilización y expresando que:

7.1) el servicio a recontractar permite la actualización de versiones del mencionado software, necesaria para contar con una versión soportada por el proveedor y para mantener las licencias adquiridas inicialmente. Asimismo, posibilita el acceso a información (base de conocimiento del proveedor) y la atención 24 x 7 del proveedor para la resolución de problemas asociados, permitiendo atender los incidentes que puedan ocurrir,

7.2) se entiende que no existen sustitutos convenientes y viables en lo inmediato, por lo tanto se mantiene la necesidad de contar con dicho servicio,

7.3) según propuesta comercial recibida del proveedor Preteco Uruguay S.A, el monto del servicio en cuestión asciende a USD 3.640.000 (más IVA), considerando el flujo de gastos en el período de dos años,

7.4) si bien del llamado a expresiones de interés oportunamente efectuado, surge que Tilsor SA es la única empresa que, habiéndose presentado al

mismo, se encuentra en condiciones de renovar este “Servicio de Soporte Técnico” luego del primer año de la adquisición, dicha empresa actualmente no se encuentra habilitada por el fabricante Oracle,

7.5) según lo confirmado por el fabricante con fecha 20/2/20, Preteco Uruguay S.A es a esa fecha, la única empresa autorizada para renovar contratos de soporte técnico respecto de los programas Oracle en Uruguay, por lo que se considera que están dadas las condiciones para realizar la contratación por exclusividad al amparo del artículo 33, literal C), numeral 3 del TOCAF, por lo que se propone la referida contratación al amparo de dicha causal,

8) que con fecha 11/3/20, el Departamento de Planificación sugirió que la afectación del gasto correspondiente a la contratación de referencia se realice con cargo a la Cuenta 285.003 “Licencias de Software”, afectándose el monto de \$ 128:003.620, equivalente a U\$S 2:915.800, con cargo a la Cuenta 285003, dejando constancia de que el monto incluye diferencia de cotización;

9) que con fecha 27/3/20 se informó que el importe de U\$S 2:915.800 se imputó al Grupo 2 –Servicios No Personales- contando el mismo con disponibilidad autorizada de \$ 3.021.518.874,93. El saldo correspondiente a los siguientes años será incluido en los proyectos presupuestales respectivos.

10) que con fecha 12/3/20, la Asesoría Técnica y Contrataciones expresó que la contratación proyectada no merece objeciones, a la luz de lo informado por la Gerencia de Tecnologías de la Información;

11) que por Resolución de fecha 19/3/20, el Directorio, en régimen de excepción a la Política de Compras y al amparo de lo preceptuado por el numeral 3) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, autorizó la contratación directa con Preteco Uruguay S.A, para la prestación de servicio

de asistencia técnica y actualización de versiones de software Oracle, por el plazo de dos años y por un importe total de U\$S 3:640.000 más IVA (U\$S 4:440.800);

CONSIDERANDO: **1)** que en relación a la contratación directa oportunamente dispuesta con Tilsor SA, el artículo 70 del TOCAF preceptúa que la Administración podrá rescindir unilateralmente el contrato por incumplimiento grave del adjudicatario, debiendo notificarlo de ello. No obstante, la misma se producirá de pleno derecho por la inhabilitación superviniente por cualquiera de las causales previstas en la ley (Resultando 2);

2) que la contratación dispuesta en la oportunidad encuadra en la causal de excepción invocada que prevé la adquisición de bienes o contratación de servicios cuya fabricación o suministro sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo sean poseídos por personas o entidades que tengan exclusividad para su venta, siempre que no puedan ser sustituidos por elementos similares, exigiendo que en cada caso deberán acreditarse en forma fehaciente los extremos que habilitan la causal, adjuntando el informe técnico respectivo (artículo 33, literal C, numeral 3 del TOCAF);

3) que la adjudicataria presentó documentación que acredita que cuenta con la exclusividad en nuestro país para contratar la renovación de contratos de soporte técnico respecto de programas Oracle;

4) que asimismo la Administración adjunta informe técnico que acredita el cumplimiento de los extremos que habilitan la causal de excepción invocada;

5) que la Administración deberá informar a este Tribunal las medidas adoptadas respecto a lo establecido por el inciso 2 del mencionado A° 70 del TOCAF en cuento a que la rescisión por incumplimiento del contratista, aparejará su responsabilidad por los daños y perjuicios

ocasionados a la Administración y la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio del pago de la multa correspondiente;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 4:440.800 (IVA incluido), correspondiente al período de dos años, previo control de su imputación a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente, y de que se hubiere dispuesto y notificado la rescisión unilateral de la contratación con Tilsor SA;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 5).
- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

cr